

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el último párrafo y adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley Impuesto Sobre la Renta y deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en las deducciones personales de las personas físicas los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos. Eliminar la aplicación de la tasa 0% a la enajenación de alimento procesado para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 por lo que refiere a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y en la fracción VII del artículo 73 por lo que refiere a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

3



No tiene correlativo

de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:

a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.

b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas

d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.

Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.

... El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	 El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y la IX de este artículo.
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I. Enajenación. a)... b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de: 1 a 5. ...	Segundo. Se deroga el numeral 6 del inciso b) fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue: Artículo 2o.-A.- ... I. ... a)... b) ...: 1 a 5. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

6. *Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.*

c) a la **j**).

...

...

II a **IV**.

6. Se deroga.

c) a la j).

...

...

II a IV.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.